
**REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE INGENIERÍA BIOMÉDICA DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ Y DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO
HEREDIA****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece los lineamientos académicos y administrativos para los estudiantes de Ingeniería Biomédica de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Artículo 2º.- La matrícula es un acto jurídico por el que ambas universidades asumen la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y éstos la de participar en la vida universitaria de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, los estatutos de ambas universidades y en los reglamentos que las rigen. Por la matrícula, los estudiantes ordinarios adquieren los derechos y deberes que les son inherentes, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los reglamentos de ambas universidades.

Artículo 3º.- La condición de estudiante ordinario se adquiere por la matrícula, se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico y de las tareas de formación universitaria, y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del período académico inmediato siguiente.

La condición de estudiante ordinario de Ingeniería Biomédica se mantiene, a efectos de la presentación para la realización de las prácticas preprofesionales, hasta un año después de la fecha de término del último semestre o ciclo en el cual el estudiante estuvo matriculado. Esto no es de aplicación para los egresados ni para quienes hayan sido suspendidos o hayan perdido su condición de estudiantes por razones académicas o disciplinarias.

Artículo 4º.- La coordinación de la matrícula de los estudiantes de Ingeniería Biomédica es responsabilidad de la Oficina Central de Registro de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 5º.- Mediante la matrícula, el estudiante determina los cursos que, entre los debidamente autorizados, seguirá durante el semestre.

Artículo 6º.- La Oficina Central de Registro de la Pontificia Universidad Católica del Perú, previa consulta con las diferentes unidades académicas y administrativas de ambas universidades, propondrá las fechas en que se llevará a cabo el proceso de matrícula para que sean incluidas en el calendario académico.

Artículo 7º.- Un alumno perderá su condición de estudiante si:

- a) Desaprueba un mismo curso en tres oportunidades, en cualquiera de las dos universidades
- b) Desaprueba todos los cursos en los que estuviera matriculado en un semestre académico, con excepción de su primer semestre de matrícula en Ingeniería Biomédica.

La pérdida de la condición de estudiante se aplicará en ambas universidades.

Artículo 8º.- Los asuntos económicos de Ingeniería Biomédica se registrarán de acuerdo con el Reglamento de Pago de Derechos Académicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás normas afines.

El valor del crédito y el derecho de matrícula para los estudiantes de Ingeniería Biomédica estará comprendido entre los grados G4, G5 y G7, de la nueva escala de becas y pensiones.

Para la aplicación e interpretación de las normas económicas, el grado G4 será considerado el mínimo y el grado G7 el valor máximo.

Artículo 9º.- El estudiante con el mejor rendimiento en Ingeniería Biomédica en ambas Universidades, accederá a una beca que se registrará de acuerdo con las normas pertinentes de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

TÍTULO II PRIMERA MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 10º.- Se pueden matricular por primera vez en Ingeniería Biomédica quienes han sido admitidos de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

Artículo 11º.- Los postulantes que hayan sido admitidos a Ingeniería Biomédica deben matricularse en el semestre académico correspondiente al del proceso de admisión que hayan seguido.

Excepcionalmente, los postulantes admitidos podrán solicitar la postergación del inicio de sus estudios hasta el quinto día útil anterior al establecido para la matrícula automática del semestre académico correspondiente, señalando los motivos que originan su pedido y, de ser el caso, adjuntando los medios probatorios que lo sustenten. El coordinador de especialidad PUCP y el jefe de carrera UPCH resolverán las solicitudes antes de la fecha de la matrícula automática. La postergación señalada podrá otorgarse únicamente hasta por dos semestres académicos consecutivos. Estos resultados se comunicarán a la Secretaría General PUCP y a la Secretaría General UPCH.

El estudiante que haya sido autorizado a postergar su matrícula según lo señalado en el párrafo anterior, no requerirá realizar el trámite de reincorporación.

Quienes no se matriculen en el semestre en que fueron admitidos y no hayan sido autorizados a postergar su matrícula perderán los derechos que la admisión les hubiese conferido.

Se cubrirán las vacantes disponibles generadas por la reserva de matrícula a través del procedimiento de cobertura.

Artículo 12º.- Las universidades autorizarán la matrícula únicamente de los admitidos que, en el momento de la matrícula del semestre académico al que postularon, cuenten con el reconocimiento de la condición de beneficiarios por las instancias para la gestión de becas correspondientes, o que, teniendo pendiente dicho reconocimiento, hayan cancelado la primera boleta de pago de los derechos académicos.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 13°.- Al admitido a Ingeniería Biomédica que haya recibido una respuesta favorable como beneficiario de una beca luego de la culminación del proceso de matrícula del semestre académico al que postuló, se le otorgará, a su solicitud, una reserva de matrícula extraordinaria para el semestre académico inmediato siguiente. Dicha solicitud deberá ser presentada luego de la publicación de los resultados de la matrícula, dentro de los plazos establecidos.

Si quien solicitó la reserva de matrícula extraordinaria no se matricula en el semestre inmediato siguiente, perderá los derechos que la admisión le ha conferido.

Artículo 14°.- Ambas Universidades devolverán los derechos académicos cancelados por los estudiantes que se hayan matriculado y reciban, luego, una respuesta favorable respecto de su beca.

Artículo 15°.- La matrícula de los estudiantes que se encuentren facultados para ello en mérito de los convenios que las universidades mantengan con otras instituciones con rango universitario, estará regida por las normas que en los convenios correspondientes se establezcan.

TÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16°.- Los estudiantes matriculados en Ingeniería Biomédica son estudiantes ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, y sus estudios conducen a la obtención de grados y títulos.

De acuerdo con su régimen de dedicación, los estudiantes ordinarios pueden ser regulares o no, conforme al número de créditos en los que se encuentran matriculados.

Son estudiantes regulares los estudiantes ordinarios matriculados en 12 créditos o más en los cursos que pertenecen a ambas universidades.

Artículo 17°.- Para matricularse en menos de 12 créditos, los estudiantes deberán ser autorizados por el coordinador de especialidad PUCP y jefe de carrera UPCH quienes tomarán en cuenta los motivos que se invoquen para ello.

TÍTULO IV MATRÍCULA EN MÁS DE UNA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 18°.- Los estudiantes que cursan estudios en Ingeniería Biomédica pertenecen administrativamente a dos unidades académicas de ambas universidades.

En la Pontificia Universidad Católica del Perú, los estudiantes pertenecen administrativamente a los Estudios Generales Ciencias durante los dos primeros años y a la Facultad de Ciencias e Ingeniería durante los siguientes tres años, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.

En la Universidad Peruana Cayetano Heredia, los estudiantes pertenecen administrativamente a la Unidad de Formación Básica Integral durante el primer año, y a la Facultad de Ciencias y Filosofía durante los siguientes cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 19º.- Para matricularse en cursos electivos que correspondan a los planes de estudio de más de una unidad académica, se requiere la aprobación de los Decanos de las unidades académicas involucradas.

Artículo 20º.- Los estudiantes que cursan estudios en Ingeniería Biomédica y deseen continuarlos en otra especialidad, deberán solicitarlo siguiendo los procedimientos establecidos en los reglamentos de la Universidad a la que pertenece la especialidad o carrera de destino. De ser admitido, dejarán de pertenecer administrativamente a la otra Universidad.

TÍTULO V CONDICIONES DE MATRÍCULA

Artículo 21º.- El Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica propondrá a los Consejos Universitarios de ambas universidades los requisitos que deben satisfacerse para pasar a Facultad.

Artículo 22º.- El estudiante puede matricularse hasta en 23 créditos por semestre.

Artículo 23º.- Para matricularse en un curso, el estudiante debe haber cumplido con todos los requisitos que en el plan de estudios se consideren de previo y obligatorio cumplimiento.

Artículo 24º.- Los cursos obligatorios no aprobados deben ser llevados en el semestre académico inmediato en que se ofrezcan.

Artículo 25º.- Para poder matricularse, el estudiante debe ser considerado apto en la Evaluación Clínica Anual del Programa de Evaluación Médica Anual de la UPCH (PEMA) y cumplir con el esquema vacunal. En caso no pueda presentarse la documentación que acredite el esquema vacunal, el estudiante o su apoderado deberán firmar una declaración jurada en la que indique haber recibido las inmunizaciones o comprometiéndose a regularizar las inmunizaciones pendientes. (Ver anexo 1 - Esquema Vacunal).

Artículo 26º.- El estudiante, al momento de la matrícula, deberá encontrarse afiliado a un seguro contra accidentes personales que cubra profilaxis contra punciones accidentales con agujas de pacientes infectados por VIH y accidentes en la actividad académica.

Artículo 27º.- Bajo ninguna consideración procederán matrículas condicionales, ni matrículas en cursos ya aprobados.

La matrícula presencial de quienes no hubieren cancelado la primera boleta de pago se podrá realizar bajo la condición de que ésta sea cancelada dentro del plazo excepcional que se establezca en el calendario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 28º.- El estudiante retirado de todos los cursos en que se matriculó en el semestre académico regular o ciclo de verano, por las causales contempladas en el segundo párrafo del artículo 33º y en el artículo 34º del presente reglamento, deberá contar, a fin de que su próxima matrícula sea aceptada, con un informe favorable de la Oficina de Servicios de Salud PUCP o de la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante PUCP, según sea el caso, o con un informe favorable del médico tratante que deberá estar visado por el jefe de alguna de las oficinas mencionadas, según corresponda, en el que se señale que el estudiante puede continuar sus estudios en la Universidad sin

perjudicar su salud o seguridad, o la de los demás miembros de la comunidad universitaria y de terceros que se encuentren en las instalaciones de la Universidad.

La condición de matrícula señalada en el párrafo anterior también es aplicable si los supuestos señalados en el artículo 34° se comprobarán luego de concluido el ciclo de estudios y antes del inicio del siguiente periodo lectivo.

Artículo 29°.- No se aceptará la matrícula de los estudiantes que, habiendo dejado de estudiar uno o más semestres académicos regulares, no hayan sido autorizados a reincorporarse.

Artículo 30°.- Un estudiante que ha sido separado de Ingeniería Biomédica por razones de bajo rendimiento académico puede volver a matricularse en otra carrera en alguna de las dos universidades mediante las condiciones establecidas en sus respectivos reglamentos.

TÍTULO VI RETIRO DE CURSOS

Artículo 31°.- Se considera retiro de un estudiante en un curso su apartamiento voluntario y autorizado del mismo.

Artículo 32°.- Dentro de las primeras ocho semanas de clase, el estudiante podrá, sin expresión de causa, retirarse de uno o más cursos en los que se hubiere matriculado vía Campus Virtual PUCP.

Artículo 33°.- Con posterioridad a las primeras ocho semanas de clase, el coordinador de especialidad PUCP y jefe de carrera UPCH podrán autorizar el retiro de un estudiante de uno o varios cursos únicamente de manera excepcional y teniendo en cuenta las razones aducidas y el promedio y asistencia del estudiante en cada uno de los cursos materia de su solicitud, con arreglo a los reglamentos respectivos.

Procede en cualquier momento el retiro por motivos de salud debidamente acreditados mediante informe de la Oficina de Servicios de Salud de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 34°.- En el caso de comprobación de enfermedades infectocontagiosas o de trastornos mentales que pongan en riesgo temporal o definitivo al estudiante mismo, a los demás miembros de la comunidad universitaria o a terceros que se encuentren en las instalaciones de una o ambas universidades, el retiro se realizará de oficio por interés de ambas universidades, en salvaguarda de los derechos de las mencionadas personas.

En cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo precedente, la unidad académica a la que pertenece el estudiante en la PUCP, efectuará de inmediato su retiro de todos los cursos en los que estuviere matriculado e informará a la correspondiente unidad académica en la UPCH, previo informe o certificación de la Oficina de Servicios de Salud PUCP o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante PUCP, según sea el caso. Estos informes o certificaciones se elaborarán a pedido de la unidad académica correspondiente de cualquiera de las dos universidades o por las referidas oficinas si han tenido conocimiento directo de los hechos, y deberán describir claramente la situación de riesgo temporal o definitivo a la que estaría expuesto el estudiante, los demás miembros de la comunidad universitaria o los terceros que se encuentren en las instalaciones de alguna de las universidades, de continuar dicho estudiante con sus estudios en la carrera.

Adicionalmente, se informará a la Oficina de Servicios de Apoyo Social PUCP sobre el retiro efectuado.

Artículo 35°.- En conformidad con el inciso 6 del artículo 14.° de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, no se requiere autorización del estudiante para que la Oficina de Servicios de Salud o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante, según el caso, emitan el informe o la certificación respectiva referidas en el artículo precedente, ni para que cualquiera de estos documentos sean remitidos a la unidad académica a la que pertenece el estudiante para el sólo propósito de efectuar el retiro señalado en el segundo párrafo del artículo 34°.

Asimismo, tampoco se requerirá autorización para convocar a su padre, madre, tutor o familiar que se encuentre a su cargo, a fin de poder recabar la información necesaria para la emisión del informe o certificación mencionados.

Artículo 36°.- El estudiante que se negare a ser evaluado por la Oficina de Servicios de Salud o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante para los efectos del artículo 34°, o que interfiera en el proceso de evaluación realizado por las citadas oficinas, será impedido de ingresar a las instalaciones de ambas universidades o a cualquiera de sus locales por motivos de salud y seguridad de los usuarios de dichas instalaciones; asimismo, no podrá hacer uso de los servicios que éstas prestan.

El mencionado impedimento de ingreso será ejecutado por las respectivas oficinas administrativas, inmediatamente después de ser notificada de los hechos por parte de la Oficina de Servicios de Salud o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante, en coordinación con las Secretarías Generales de ambas universidades. Si el impedimento fuere prolongado, la unidad académica efectuará el retiro del estudiante de todos los cursos en los que se ha matriculado y se le exonerará del pago de los derechos académicos ordinarios desde la fecha en que se hizo efectivo el impedimento.

Artículo 37°.- El retiro de un estudiante de alguno o de todos los cursos en que se ha matriculado en virtud de lo dispuesto en el artículo 32° o en el artículo 33° se tendrá en cuenta únicamente para efectos académicos, aún cuando se aduzcan razones de salud, y no modifica el monto de los pagos a los que el estudiante se ha comprometido.

Excepcionalmente, mediante Resolución Rectoral de ambas universidades y previa evaluación de la autoridad designada por el Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica, se podrá condonar el saldo de los derechos académicos de los cursos de los que se ha retirado el estudiante, siempre y cuando el retiro se deba a una situación extraordinaria e imprevista que irroque gastos extraordinarios o que afecte o pudiere afectar gravemente la situación socioeconómica del estudiante. La solicitud de condonación, junto con los documentos que acrediten los motivos que en ella se exponga, deberá ser presentada en la Secretaría General de la PUCP.

Artículo 38°.- Cuando se trate de retiro por comprobación de enfermedades infectocontagiosas o de trastornos mentales que pongan en riesgo temporal o definitivo al estudiante mismo, a los demás miembros de la comunidad universitaria o a terceros que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, se exonerará a aquel del pago de los derechos académicos ordinarios que se originaren a partir de la fecha en que la Oficina de Servicios de Salud PUCP o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante PUCP, según fuere el caso, informe o certifique dicha situación a la unidad académica correspondiente.

Artículo 39°.- En caso de fallecimiento del estudiante se le retirará de los cursos, cerrándose su historia académica, y se condonará mediante Resolución Rectoral de ambas universidades, el saldo de los derechos académicos que se hubieren generado a partir de la fecha del deceso, previa presentación en la Secretaría General PUCP del certificado correspondiente.

TÍTULO VII DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 40°.- Todo estudiante que por cualquier causa hubiere dejado de matricularse en uno o más semestres académicos regulares deberá solicitar su reincorporación a Ingeniería Biomédica a través de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a fin de poder continuar sus estudios en el semestre académico o Ciclo de Verano inmediato siguiente.

No requieren realizar el trámite de reincorporación quienes sean admitidos por segunda o ulterior ocasión a la Universidad.

Artículo 41°.- El estudiante que desee reincorporarse deberá registrar su solicitud vía Campus Virtual PUCP.

El sistema dará automáticamente la condición de reincorporado al estudiante que registre su solicitud. Los estudiantes que dejaron de matricularse durante tres años consecutivos o más, deberán rendir y aprobar una evaluación para autorizar su reincorporación.

El estudiante no deberá registrar su solicitud si:

- a) ha sido sancionado disciplinariamente con suspensión de ambas universidades y ésta se extiende a todo el semestre académico regular o Ciclo de Verano inmediato siguiente.
- b) ha sido expulsado de ambas universidades.
- c) ha dejado de matricularse durante tres años consecutivos o más y desaprueba la evaluación para su reincorporación.
- d) debe pedir una cita en la Oficina de Servicios de Salud PUCP o en la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante PUCP, según lo dispuesto en el artículo 44°, y no lo hiciere, o no acudiera a esta cita o a las otras que hubieren indicado dichas oficinas.
- e) la Oficina de Servicios de Salud PUCP o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante PUCP recomiendan que la matrícula se postergue.

Los estudiantes separados de Ingeniería Biomédica por razones académicas no podrán registrar la solicitud de reincorporación en tanto tengan dicha condición.

Artículo 42°.- Los Decanos de las unidades académicas a las que pertenece el estudiante ejercerán un control posterior y podrá revocar la reincorporación sólo por las causales contempladas en el artículo 41° del presente reglamento.

Artículo 43°.- Si el estudiante se hubiere retirado del último semestre en el que estuvo matriculado por alguna de las causales contenidas en el artículo 33° del presente Reglamento y no se hubiere emitido el informe indicando que se encuentre apto para continuar sus estudios, deberá solicitar una cita a la Oficina de Servicios de Salud PUCP o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante PUCP, según sea el caso, hasta el

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

quinto día útil anterior al de vencimiento del plazo para el registro de las solicitudes de reincorporación, a fin que sea evaluado y se emita el informe correspondiente.

En todos los casos, el coordinador de especialidad PUCP y jefe de carrera UPCH, si lo consideran pertinente, podrán requerir informes adicionales sobre las condiciones de salud y psicológicas del solicitante. De encontrarse en este supuesto, el estudiante deberá solicitar una cita a la Oficina de Servicios de Salud PUCP o a la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante PUCP, según sea el caso, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que le sea comunicado el requerimiento.

Artículo 44°.- La autoridad competente para revocar la decisión de reincorporación que contravenga lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41° son el coordinador de especialidad PUCP y jefe de carrera UPCH designados por el Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica.

Artículo 45°.- Si la decisión fuere revocada, se registrará en el Sistema Informático de la Universidad la decisión adoptada y la causa de dicha decisión en los plazos previstos en el Calendario Académico.

Artículo 46°.- Si un estudiante autorizado a reincorporarse no se matricula en el semestre para el cual solicitó la reincorporación, deberá realizar nuevamente dicho trámite y el pago correspondiente.

Artículo 47°.- La reincorporación de los estudiantes que hubieren dejado de estudiar uno o más semestres académicos regulares por encontrarse dentro de alguno de los programas de intercambio académico estudiantil se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de estudios en el extranjero.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48°.- La matrícula debe realizarse en forma personal por cada estudiante en las fechas y horas establecidas.

La matrícula presencial podrá ser formalizada por persona distinta mediante la presentación de carta poder o carta-autorización debidamente visada por el Decano o el Secretario Académico de la unidad a la que pertenece el estudiante. En este caso, ninguna de las dos universidades se responsabilizan por los errores en los cuales pudieran haber incurrido el estudiante o su apoderado ni por las consecuencias que de éstos deriven.

Artículo 49°.- La Oficina Central de Registro de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en coordinación con las unidades académicas y administrativas respectivas, determinará la documentación requerida para cada matrícula. No se matriculará a las personas cuya documentación se encuentre incompleta.

Artículo 50°.- Toda matrícula que contravenga las disposiciones vigentes es nula y será así declarada por resolución rectoral de ambas universidades.

En los casos de error o de forma defectuosa, la matrícula podrá ser convalidada si se salva el error o el defecto. En caso contrario, la matrícula será anulada mediante resolución rectoral de ambas universidades.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 51°.- La matrícula efectuada en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 27° del presente reglamento será anulada automáticamente si la primera boleta, incluidos los recargos correspondientes, no es cancelada dentro del plazo.

Artículo 52°.- Sólo en los casos de matrícula registrada erróneamente por motivos imputables a la PUCP y posteriormente anulada de oficio o a pedido de parte y previo informe emitido por la unidad correspondiente, se reintegrarán los derechos académicos ordinarios.

Artículo 53°.- Las situaciones especiales serán resueltas mediante resolución rectoral de ambas universidades, previa evaluación del coordinador de especialidad PUCP y jefe de carrera UPCH designados para tal fin por el Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica, considerados los dictámenes respectivos.

Anexo 1

ESQUEMA VACUNAL

Vacuna	Enfermedad a prevenir	Dosis	Vía
Anti Hepatitis B	Hepatitis B	3 dosis 0- 1 y 6 meses (1)	Intramuscular
Anti Influenza *	Influenza estacional	Anual	Intramuscular
Anti Sarampión/rubeola/paperas	Sarampión, rubeola y paperas	Una dosis (2)	Subcutánea
Triple dpaT	Difteria, pertusis y tétanos	Dosis única de adulto	Intramuscular
Anti Varicela *	Varicela	Dos dosis 0 y 1 mes (3)	Subcutánea

Modificaciones y excepciones:

- (1) No vacunar si ya tiene tres dosis previas, excepto quienes no han tenido respuesta serológica protectora. Si tiene menos de tres dosis, completar el esquema.
- (2) No vacunar si tiene la vacuna con menos de 10 años de aplicación.

Aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N.° 075/2017 del 8 de marzo del 2017 y promulgado por Resolución Rectoral N.° 193/2017 del 9 de marzo del 2017.